



## **ORDENANZA IMPOSITIVA 2011**

**ARTÍCULO 1º:** La percepción de las obligaciones establecidas por el Código Tributario y Ordenanzas complementarias se efectuará durante el año 2011 a las disposiciones de la presente Ordenanza.

### **CAPÍTULO I** **IMPUESTO INMOBILIARIO**

**ARTÍCULO 2º:** La base imponible del Impuesto Inmobiliario establecida en el Artículo 71º del Código Fiscal, será del 70% del valor nominal.

**ARTÍCULO 3º:** Fijase las siguientes alícuotas e impuestos mínimos a los efectos de la liquidación del impuesto. Adjuntando a la presente planos de zonificación.-

#### **1- Impuesto Inmobiliario**

Se establece el cobro mensual del Impuesto Inmobiliario. Tasas Retributivas de Servicios y Patente Automotor a partir del 1º de enero del 2011.

Fijanse las Alícuotas del Impuesto Inmobiliario e importes mínimos a liquidar sobre los inmuebles edificados de acuerdo a la zona de ubicación a partir de:

#### **A) Zona Central**

- 1- Alícuota Cuatro por mil (4 0/00)
- 2- Mínimo Mensual \$ 35,00

#### **B) Residencial 1**

- 1- Alícuota Cuatro por mil (4 0/00)
- 2- Mínimo Mensual \$ 30,00

#### **C) Residencial 2**

- 1- Alícuota Cuatro por mil (4 0/00)
- 2- Mínimo Mensual \$ 30,00

#### **D) Rural**

- 1- Alícuota Quince por mil (15 0/00)
- 2- Mínimo Mensual \$ 100,00

#### **E) Residencial Turístico 1**

- 1- Alícuota Ocho por mil (8 0/00)
- 2- Mínimo Mensual \$ 45,00

#### **F) Residencial Turístico 2**

- 1- Alícuota Seis por mil (6 0/00)
- 2- Mínimo Mensual \$ 40,00

#### **G) Residencial Turístico 3**

- 1- Alícuota Cuatro por mil (4 0/00)
- 2- Mínimo Mensual \$ 40,00

#### **H) Zona Industrial**

- 1- Alícuota Cuatro por mil (4 0/00)
- 2- Mínimo Mensual \$ 40,00

La base imponible del impuesto esta constituida por la valuación de los inmuebles que se integrará con el valor fiscal de la tierra y el valor de la mejora o edificación existente. Para el cálculo de este último se tomara el metro cuadrado del valor constructivo promedio correspondiente a viviendas del Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano, que se multiplicará por la superficie total construida. En todos los casos sobre el valor resultante de la valuación se aplicará para la determinación del impuesto coeficiente de reducción venal establecido.

#### **Impuesto Adicional por Terreno Baldío:**

Por los inmuebles baldíos situados en el ejido, se pagará un impuesto adicional que se establece en el cincuenta por ciento (50%) del valor que correspondiera tributar en concepto de impuesto inmobiliario.

Se consideran como inmuebles baldíos a los efectos del cobro del impuesto adicional, las siguientes situaciones:

- a) Todo inmueble en cuyo terreno no existen edificaciones.
- b) Aquellos inmuebles cuyos edificios se encuentran en estado ruinoso o hayan sido declarado inhabitables por resolución municipal.
- c) Aquellos cuyas construcciones lleven más de tres (3) años paralizadas.



- d) Aquellos en que la superficie del terreno sea quince veces superior como mínimo a la superficie edificada.

**ARTÍCULO 4º:** Establézcase en cuatro salarios mínimos y vitales el ingreso mensual máximo a que hace referencia al Artículo 73º, Inc. D) del Código Fiscal se aplicará el cuatro por mil (4 0/00).

**CAPÍTULO II**  
**ALUMBRADO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 5º:** La tasa de servicios de alumbrado público será recaudada por la Cooperativa Eléctrica y Anexos Ltda. De Camarones y será abonada por los usuarios del servicio eléctrico dentro del ejido urbano.

La tarifa será determinada por la Dirección de Energía de la Provincia de acuerdo a la Ley 1098.

**RECOLECCIÓN DE RESIDUOS DOMICILIARIOS**

**ARTÍCULO 6º:** Cuando los inmuebles sean destinados a comercio, la tasa del presente Artículo se incrementará en un cincuenta por ciento (50%) de acuerdo a la zona de ubicación del mismo, fijándole un mínimo de pesos cuarenta (\$ 40,00) por mes.

- A) Zona Central  
 1-Mínimo Mensual \$ 13,00
- B) Residencial 1  
 1-Mínimo Mensual \$ 13,00
- C) Residencial 2  
 1-Mínimo Mensual \$ 13,00
- D) Residencial Turístico 1  
 1-Mínimo Mensual \$ 13,00
- E) Residencial Turístico 2  
 1- Mínimo Mensual \$ 13,00
- F) Residencial Turístico 3  
 1- Mínimo Mensual \$ 13,00
- G) Zona Industrial  
 1- Mínimo Mensual \$ 40,00
- H) Zona Residencial Turística 1, 2 y 3 Loteo Islas Blancas  
 1- Mínimo Mensual \$ 16,00
- I) Las reparticiones o edificios destinados a actividades oficiales Provinciales o Nacionales abonarán una suma fija mínima mensual de:
- |                               |            |
|-------------------------------|------------|
| * Escuela con Internado N° 16 | \$ 2968,38 |
| * Hospital                    | \$ 2468,05 |
| * Comisaría (Edificio)        | \$ 156,00  |

**SERVICIO DE AGUA POTABLE**

**ARTÍCULO 7º:** Todos los Inmuebles y terrenos baldíos ubicados dentro del ejido municipal, aún cuando no contengan conexión domiciliaria y siempre que por cualquiera de sus frentes pase la red distribuidora de agua abonarán un mínimo bimestral de \$ 10,00

Más de una tasa bimestral adicional por metro lineal de frente, de \$ 00,60

De los grandes consumidores: Se considerarán como grandes consumidores a las instalaciones industriales y aquellos que a juicio de autoridad de aplicación, justifiquen su incorporación a esta categoría (Estaciones de servicios con lavado de automotores, lavaderos, fábricas de hielo, fábricas pesqueras, viveros, hoteles, restaurantes, escuelas, hospitales, etc.).

- a) Establézcase el metro cúbico (m3) de agua utilizada por grandes consumidores en \$ 1,20
- b) El servicio de provisión a barcos, plantas algueras y otros, se fija en:
- \*Dentro del horario administrativo, por m3 \$ 5,00
  - \*Fuera del horario administrativo, por m3 \$ 8,00
- c) Fíjense los siguientes mínimos para los grandes consumidores:
- 1- Industrias: El valor de 250 m3 bimestralmente.
  - 2- Lavaderos de Automóviles y campings, el valor de 150 m3 bimestrales
  - 3- Escuela con internado, Hospital; el valor de 150 m3 bimestrales



**Municipalidad de Camarones**  
**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**  
Tel 0297 - 4963062  
9111 - CAMARONES - CHUBUT

- 4- Comisaría, Prefectura, Servicios Públicos privados, abonarán la tasa fija anual de \$ 300,00  
5- Hoteles, hospedajes, cabañas, restaurantes, etc. El valor de 75 m3 bimestrales.  
d) Las casas de familia con local comercial general, abonarán la tasa básica prevista en el art. 9º, con un recargo del cincuenta por ciento (50%).  
e) Medidores: Todo gran consumidor que lo desee, podrá instalar a su costo medidores de agua, los que deberán ser habilitados por la autoridad competente. En este caso, el consumo de agua se cobrará por m3 consumido, fijándose un mínimo bimestral de 150 m3.-

### **CAPÍTULO III** **IMPUESTO A LA PATENTE AUTOMOTOR- RODADOS**

**ARTÍCULO 8º:** Todos los vehículos automotores acoplados y trailer radicados dentro de la jurisdicción Municipal, conforme a lo establecido en el Capítulo II del Código Fiscal, abonarán un impuesto anual del dos por ciento (2 %) según tabla de tasación Compañía de Seguros La Caja o Dirección General del Registro Automotor.

- \*Vehículos Antigüedad mayor de 20 años
- \*Autos
- \*Camionetas y Útil.
- \*Camiones livianos hasta 7000 Kg.
- \*Camiones Pesados Mayores de 7000 Kg.

- \*Tendrán que tener una V.T.V.
- \*El vehículo tendrá que tener el seguro al día.
- \*Se sancionará al habitante en caso de falsear la información del certificado.

**ARTÍCULO 9º:** El impuesto resultante podrá abonarse en doce (12) cuotas mensuales o al contado, de acuerdo a la fecha establecida por el ejecutivo Municipal para su cobro, conforme al calendario. Por pago anticipado anual al vencimiento de la primer cuota (14/01/2011) tendrán una bonificación del veinte por ciento (20%). Y por pago anticipado anual al vencimiento de la segunda cuota (14/02/2011) tendrán una bonificación del quince por ciento (15%).

### **CAPÍTULO IV** **DERECHO POR OCUPACIÓN O UTILIZACIÓN DEL ESPACIO DEL DOMINIO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 10º:** El Tributo establecido en el Artículo 86º del Código Tributario se abonará por adelantado de la siguiente manera:

- A) Materiales para la construcción, no se podrá ocupar la vía pública en superficie mayor a 10 m2 debiendo abonar por día o fracción y la suma de: \$ 80.00  
B) Objetos de cualquier naturaleza (escombros, etc.) por día la suma de \$ 40.00  
C) Los que arrojen objetos de cualquier naturaleza (escombros, basura, etc.) en zona no habilitada al efecto, abonarán una multa por cada día de: \$ 200.00  
D) Los escaparates o puestos de venta de diarios y revistas, pagarán por año la suma de pesos: \$ 200.00  
E) Rotura del pavimento. Previo a ello deberá solicitarse el correspondiente permiso Municipal encargándose la Empresa de su reparación.  
Por tal concepto abonará, por cada m2 o fracción la suma de: \$ 300.00  
F) Rotura de pavimento, sin previo permiso Municipal, sin excepción, a demás de lo establecido en el inciso anterior, se abonará una multa de: \$ 1000.00

### **CAPÍTULO V** **DERECHOS SOBRE COMERCIOS EN LA VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 11º:** De acuerdo a lo establecido por el Artículo 91º del Código Tributario se fijan los siguientes valores:

- A) Vendedores ambulantes de productos no existentes en comercios locales, por día y por adelantado: \$ 150.00



**Municipalidad de Camarones**  
**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**  
Tel 0297 - 4963069  
9111 - CAMARONES - CHUBUT

- B) Vendedores ambulantes de productos existentes en comercios locales, por día y por adelantado: \$ 250,00  
C) Proveedor sin depósito, mensual y por adelantado: \$ 300,00

**CAPÍTULO VI**  
**DERECHO DE HABILITACIÓN E INSPECCIÓN DE COMERCIO INDUSTRIAS:**  
**ACTIVIDADES DE SERVICIO Y AFINES**

**ARTÍCULO 14:** Fíjense los siguientes montos anuales para las actividades anunciadas en el presente Artículo:

**ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES**

1) Las Actividades no especificadas tributarán un monto fijo de:	\$ 300,00
2) Forrajerías minoristas	\$ 150,00
3) Almacenes minoristas y Mercados hasta cuatro (4) rubros	\$ 1200,00
4) Más de cuatro (4) rubros	\$ 1800,00
5) Verdulerías y Frutas	\$ 300,00
6) Carnicerías	\$ 300,00
7) Fiambrerías	\$ 200,00
8) Pescaderías	\$ 170,00
9) Rotiserías	\$ 300,00
10) Artículos regionales	\$ 180,00
11) Heladerías	\$ 120,00
12) Restaurantes	\$ 700,00
13) Churrasquerías	\$ 300,00
14) Casas de té con anexos comercialización de artículos regionales y repostería casera	\$ 200,00
15) Bares	\$ 320,00
16) Cyber acceso de uso de computadoras con conexión a Internet y/o consumición	\$ 400,00
17) Cabaret, whisquerías, y similares	\$ 700,00
18) Confiterías bailables	\$ 350,00
19) Botiquines de Farmacia y anexos	\$ 250,00
20) Corralón de materiales para la construcción	\$ 600,00
21) Librerías y Papelerías	\$ 140,00
22) Tiendas, boutiques y zapaterías	\$ 300,00
23) Venta de art. de computación y accesorios	\$ 160,00
24) Venta y/o alquiler de películas	\$ 140,00
25) Vidrierías y anexos	\$ 180,00
26) Venta de gases pre-fabricados	\$ 120,00
27) Agencias de juegos y apuestas	\$ 600,00
28) Ventas de artículos de confección, mercería, bototerías	\$ 150,00
29) Concesionarios de club, etc. con venta de bebidas:	\$ 300,00
30) Distribuidoras de gas por redes	\$ 1000,00
31) Venta de diarios, revistas y afines	\$ 120,00
32) Jugueterías	\$ 150,00
33) Venta de artículos para el hogar y electrodomésticos	\$ 200,00
34) Bazares	\$ 150,00
35) Venta de artículos deportivos, camping y pesca	\$ 150,00
36) Regalaría	\$ 150,00
37) Kiosco sin bebidas alcohólicas	\$ 250,00

**PRODUCCIÓN-INDUSTRIALIZACIÓN**

1) Explotación de canteras (arena, ripio, piedra, etc.)	\$ 1200,00
2) Empresas de estibaje, carga y descarga de barcos pesqueros y otro	\$ 800,00
3) Carpinterías, fábricas de muebles y artículos del hogar	\$ 250,00
4) Empresas constructoras	\$ 700,00
5) Constructor, albañil	\$ 180,00
6) Fábricas de art. para la construcción (bloques, ladrillos, etc.)	\$ 300,00
7) Herrería artística, metalúrgica y fábrica de tinglados	\$ 800,00
8) Frigoríficos y/o plantas procesadoras de pescado	\$ 800,00
9) Panaderías	\$ 350,00

**SERVICIOS**

1) Entidades bancarias	\$ 1500,00
------------------------	------------



**Municipalidad de Camarones**  
**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**  
Tel 0297 - 4963069  
9111 - CAMARONES - CHUBUT

2) Estaciones de servicios	\$ 450,00
3) Servicios técnicos varios	\$ 300,00
4) Agencia de pasajes	\$ 170,00
5) Representaciones comerciales (Agencias de seguros, mueblerías, extra locales, etc.)	\$ 250,00
6) Transporte de mini turismo por todo concepto	\$ 180,00
7) Taxi o remis por todo concepto	\$ 210,00
8) Camping con servicios varios	\$ 300,00
9) Venta de aceites y lubricantes	\$ 140,00
10) Lavadero y engrase de automotores	\$ 140,00
11) Radio, emisoras de televisión y medios de difusión, cable-video	\$ 250,00
12) Locales de juegos electrónicos	\$ 150,00
13) Salas de juegos, tragamonedas	\$ 500,00
14) Juegos infantiles (peloteros)	\$ 120,00
15) Institutos de gimnasia y similares	\$ 250,00
16) Servicios de vigilancia y seguridad	\$ 300,00
17) Hoteles	
a) Más de 20 plazas	\$ 1000,00
b) Menos de 20 plazas	\$ 800,00
18) Hospedajes, alojamientos y residenciales (baño Privado o compartido)	\$ 400,00
19) Alojamientos hasta de tres (3) habitaciones	\$ 250,00
20) Más de tres (3) habitaciones	\$ 350,00
21) Cabañas para hospedaje hasta tres (3) unidades	\$ 350,00
22) Más de tres (3) unidades	\$ 600,00
23) Gomerías	\$ 180,00
24) Servicio de sonido por todo concepto	\$ 190,00
25) Tapicería	\$ 250,00
26) Taller de acumulador, batería, chapista, electricidad en general, electromecánica para automóviles, máquina de escribir, máquina de celufar y similares, reparación de radiador, reparación o venta de elástico para automóviles, mecánica en general, tornería.	\$350,00

**CAPÍTULO VII**

**TASAS AL COMERCIO Y LA INDUSTRIA- INSPECCIÓN E HIGIENE**

**ARTÍCULO 13°:** Fijarse los siguientes tributos para las actividades enunciadas en el presente artículo, con carácter anual no parcializable, conforme a lo establecido en el artículo 100 del Código Fiscal:

**ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES**

1) Las Actividades no especificadas tributarán un monto fijo de:	\$ 200,00
2) Forrajerías minoristas	\$ 100,00
3) Almacenes minoristas y Mercados hasta cuatro (4) rubros	\$ 350,00
4) Más de cuatro (4) rubros	\$ 600,00
5) Verdulerías y Frutas	\$ 200,00
6) Carnicerías	\$ 200,00
7) Fiambrería	\$ 100,00
8) Pescadería	\$ 250,00
9) Rotisería	\$ 150,00
10) Artículos regionales	\$ 100,00
11) Heladerías	\$ 100,00
12) Restaurantes	\$ 450,00
13) Churrasquerías	\$ 120,00
14) Casas de té con anexos comercialización de artículos regionales y repostería casera	\$ 120,00
15) Bares	\$ 150,00
16) Cyber acceso de uso de computadoras con conexión a Internet y/o consumición	\$ 100,00
17) Cabaret, whiskerías, y similares	\$ 500,00
18) Confiterías bailables	\$ 200,00
19) Botiquines de Farmacia	\$ 150,00
20) Corralón de materiales para la construcción	\$ 250,00
21) Librerías y Papelerías	\$ 100,00
22) Tiendas, boutiques y zapaterías	\$ 180,00
23) Venta de art. de computación y accesorios	\$ 100,00



**Municipalidad de Camarones**  
**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**  
Tel 0297 - 4963069\*  
9111 - CAMARONES - CHUBUT

24) Venta y/o alquiler de películas	\$ 100,00
25) Vidrierías y anexos	\$ 100,00
26) Venta de gases pre-fabricados	\$ 120,00
27) Agencias de juegos y apuestas	\$ 100,00
28) Ventas de artículos de confección, mercería, botonerías	\$ 100,00
29) Concesionarios de club, etc. con venta de bebidas:	\$ 150,00
30) Distribuidoras de gas por redes	\$ 00,00
31) Venta de diarios, revistas y afines	\$ 100,00
32) Jugueterías	\$ 100,00
33) Venta de artículos para el hogar y electrodomésticos	\$ 150,00
34) Bazares	\$ 120,00
35) Venta de artículos deportivos, camping y pesca	\$ 150,00
36) Regalaría	\$ 120,00
37) Kiosco sin bebidas alcohólicas	\$ 140,00
<b>PRODUCCIÓN-INDUSTRIALIZACIÓN</b>	
1) Explotación de canteras (arena, ripio, piedra, etc.)	\$ 00,00
2) Empresas de estibaje: carga y descarga de barcos pesqueros y otro	\$ 500,00
3) Carpinterías, fábricas de muebles y artículos del hogar	\$ 120,00
4) Empresas constructoras	\$ 120,00
5) Constructor, albañil	\$ 100,00
6) Fábricas de art. para la construcción (bloques, ladrillos, etc.)	\$ 100,00
7) Herrería artística, metalúrgica y fábrica de tinglados	\$ 120,00
8) Frigoríficos y/o plantas procesadoras de pescado	\$ 500,00
9) Panaderías	\$ 250,00
<b>SERVICIOS</b>	
1) Entidades bancarias	\$ 700,00
2) Estaciones de servicios	\$ 250,00
3) Servicios técnicos varios	\$ 100,00
4) Agencia de pasajes	\$ 120,00
5) Representaciones comerciales (Agencias de seguros, mueblerías, extra locales, etc.)	\$ 00,00
6) Transporte de mini turismo (debe presentar certificado de desinfección por Orden provincial)	\$ 00,00
7) Taxi o remis (ídem anterior)	\$ 00,00
8) Camping con servicios varios	\$ 200,00
9) Venta de aceites y lubricantes	\$ 120,00
10) Lavadero y engrasé de automotores	\$ 120,00
11) Radio, emisoras de televisión y medios de difusión, cable-video	\$ 00,00
12) Locales de juegos electrónicos	\$ 120,00
13) Salas de juegos, tragamonedas	\$ 250,00
14) Juegos infantiles (pelóteros)	\$ 120,00
15) Institutos de gimnasia y similares	\$ 150,00
16) Servicios de vigilancia y seguridad	\$ 00,00
17) Hoteles	
a) Más de 20 plazas	\$ 800,00
b) Menos de 20 plazas	\$ 600,00
18) Hospedajes, alojamientos y residenciales (baño Privado o compartido)	\$ 250,00
19) Alojamientos hasta de tres (3) habitaciones	\$ 200,00
20) Más de tres (3) habitaciones	\$ 250,00
21) Cabañas para hospedaje hasta tres (3) unidades	\$ 250,00
22) Más de tres (3) unidades	\$ 400,00
23) Gomerías	\$ 100,00
24) Servicio de sonido (no corresponde inspección e higiene)	\$ 00,00
25) Tapicerías	\$ 150,00
26) Taller de acumulador, batería, chapista, electricidad en general, electromecánica para automóviles, máquina de escribir, máquina de celular y similares; reparación de radiador, reparación o venta de elástico para automóviles, mecánica en general, tornería. \$ 150.00	

**CAPÍTULO VIII**  
**TASAS SOBRE CONSTRUCCIÓN DE OBRAS**



**ARTÍCULO 14°:** De acuerdo a lo establecido en el Artículo N° 106 del Código de Fiscal, fijanse los siguientes Derechos.

Las obras o edificios que se construyan a las ampliaciones ya existentes, pagarán por cada m2 de superficie cubierta que comprenda la obra, de acuerdo a lo que se establece a continuación:

- |   |           |
|---|-----------|
| A) Edificios destinados exclusivamente a vivienda   | \$ 2.00   |
| B) Edificios de salones de negocios y pequeños talleres   | \$ 3.00   |
| C) Establecimientos industriales  | \$ 5.00   |
| D) Depósitos y galpones   | \$ 2.00   |
| E) En todos los casos que no se pueda liquidar por m2 de superficie (por ejemplo, reforma de edificios), abonaran la suma fija de | \$ 180.00 |

**ARTÍCULO 15°:** Por otorgamiento de línea de nivel se abonará \$ 150.00

**ARTÍCULO 16°:** Por mensuras efectuadas, se abonará el costo resultante, mas la suma de pesos cien (\$100.00) aplicables a gastos administrativos.

### AVENCE SOBRE LA LINEA MUNICIPAL

**ARTÍCULO 17°:** Se abonará por metro cuadrado (m2)

- |  |          |
|--|----------|
| A) Cuerpos salientes para ser utilizados como parte integral de edificio | \$ 10.00 |
|--|----------|

### ESTUDIOS Y REVISIÓN DE PLANOS

**ARTÍCULO 18°:** Fijanse las siguientes escalas

- |  |           |
|--|-----------|
| A) Por superficies aprobadas de planos   | \$ 300.00 |
| B) Por derecho de aprobación de solicitudes de demolición, por metro cuadrado (m2) a demoler | \$ 15.00  |

### INSPECCIÓN

**ARTÍCULO 19°:** Por inspección de cimientos, capa aisladora, columnas, vigas, losas, etc.

- |   |           |
|---|-----------|
| A) Por inspección   | \$ 100.00 |
| B) Por inspección final   | \$ 100.00 |
| C) Por cualquier inspección requerida por el propietario          | \$ 100.00 |
| D) Por cada certificado de inspección final                       | \$ 100.00 |
| E) Por cada inspección que no corresponda a obras en construcción | \$ 100.00 |

### CAPÍTULO IX LOTES Y SUBDIVISIONES

**ARTÍCULO 20°:** Fijanse los siguientes importes por todo nuevo loteo que se realice dentro del ejido municipal.

- |  |           |
|--|-----------|
| A) Por cada manzana  | \$ 200.00 |
| B) Por cada lote   | \$ 150.00 |
| C) Por cada metro cuadrado (m2) de superficie loteada, incluido la superficie de calles, espacios verdes y reservas fiscales                       | \$ 5.50   |
| D) Por cada sub división de chacras que realice dentro del ejido municipal mayor de cuarenta mil metros cuadrados (40.000 m2) se abonara           | \$ 300.00 |
| E) Por cada Hectárea de chacra o fracción  | \$ 20.00  |
| F) Adicional con respecto a la valuación: 3%   |           |
| Por todo fraccionamiento de loteo existente y/o unificación de varios que se realice dentro del ejido municipal, se abonara en concepto de derecho | \$ 50.00  |

### CAPÍTULO X TASA DE INSPECCIÓN ELECTRICA Y MECÁNICA



**ARTÍCULO 21°:** Conforme a lo dispuesto en el Artículo 3° del Código Tributario, fíjense los siguientes valores:

**INSTALACIONES ELÉCTRICAS:**

Permiso de instalación:

- A) Instalaciones Eléctricas residenciales, por boca y toma, más de cincuenta metros cuadrados (50 m2.) de superficie edificada \$ 10.00
- B) Instalación eléctrica industrial y/o comercial, por boca y toma \$ 20.00

**DERECHOS DE INSPECCIÓN**

- A) Por inspección, aprobación y habilitación de locales comerciales \$ 250.00
- B) Por inspección Obras sanitarias, agua y gas \$ 250.00

**CAPÍTULO XII**

**ARTÍCULO 22°:** Conforme a lo dispuesto en el Artículo 117° del Código Tributario, fíjense las siguientes tarifas:

- 1°) A) Por derecho de ocupación de lotes de tierra por 99 años para la construcción de bóvedas o panteones por metro cuadrado (m2) \$ 100.00
- B) Arrendamiento de la tierra cada cinco (5) años mientras dure la ocupación \$ 200.00
- 2°) Arrendamientos de sepulturas en tierras, nichos y depósitos para urnas:
  - A) Las sepulturas arrendadas por cinco (5) años, renovables por tres (3) años más, si la municipalidad los considera posible, regirán las siguientes tarifas
    - Por los primeros cinco (5) años \$ 120.00
    - Por los tres (3) años subsiguientes \$ 54.00
  - B) Por arrendamientos de nichos renovables, por cinco años \$ 200.00
    - Colocación de tapas de nichos \$ 50.00
- 3°) Derechos generales
  - A) Por cada inhumación \$ 100.00
  - B) Por exhumación \$ 20.00
- 4°) traslado y reducción de restos:
  - A) Dentro del cementerio, con cadáver en ataúd \$ 100.00
  - B) Restos de urnas, permiso para traslados de restos fuera del municipio \$ 25.00
  - C) Por inhumación siempre que no medie orden judicial \$ 50.00
  - E) por reducción de restos depositados en tierra \$ 50.00
- 5°) Servicios Fúnebres:
  - A) Por entierro, sin perjuicio de la patente correspondiente \$ 15.00
- 6°) Por la transferencia de terreno de panteón, deberá abonarse el treinta por ciento (30%) sobre la valuación del terreno.
- 7°) Permanencia de cadáveres en depósito

A) Admisión de cadáveres en depósito en el cementerio, sólo será por el término de treinta días como máximo y se abonará por día. \$ 2.00

*Vencidos los plazos fijados de arrendamiento en cada uno de los apartados presentes, éstos serán ocupados y los restos serán trasladados al osario general. Si dentro de los treinta días subsiguientes a la fecha de vencimiento no hubiera sido hecha la renovación, la Municipalidad notificará a los deudos y en caso de no conocerse a éstos la misma se hará públicamente, durante dos días en un diario de circulación provincial.*

**DERECHOS DE CONSTRUCCIÓN:**

En Concepto de Derecho de construcción se cobrará las siguientes tarifas:

- A) Por derecho de construcción en un panteón \$ 100.00
- B) Por construcción de monumentos \$ 50.00
- C) Por construcción de brocales, rejas, lápidas \$ 30.00

**CAPÍTULO XIII**

**TASA DE ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA**



**Municipalidad de Camarones**  
**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**  
Tel 0297 - 4963069  
9111 - CAMARONES - CHUBUT

**ARTÍCULO 23°:** Fijanse las siguientes tasas de actuación administrativa:

Todo tipo de solicitud, escrito o comunicación que se presente, y que no se encuentre prevista en la presente abonará, por cada foja: \$ 2,50

**REFERIDA A INMUEBLES:**

- A) Pedido de deudas de lotes por cada lote \$ 50,00
- B) Cada certificado de libre gravamen por venta de inmuebles dentro del ejido municipal, abonara una tasa que se determinará de la siguiente manera:
  - Tramite normal \$ 50,00
  - Tramite Urgente 24 hs. \$ 70,00
- C) Cada registro de inscripción del título de propiedad y cada una de sus posteriores transferencias \$ 150,00
- D) Todo otro certificado \$ 50,00
- E) Por otorgamiento de título de propiedad se abonará el valor de costo del mismo, siendo el mínimo \$ 1.200,00

**REFERIDA A AUTOMOTORES:**

- A) Por cada certificado de libre deuda, el dos por ciento (2 %) del valor de la patente establecida en la presente Ordenanza no pudiendo ser inferior a \$ 50,00
- B) Por vehículos detenidos en depósito municipal por contravención a la Ordenanza de tránsito 263/92, se abonarán las siguientes tarifas por día
  - 1º) Pick Ups, Camionetas, furgones, camiones \$ 50,00
  - 2º) Automóviles y cuatriciclos \$ 50,00
  - 3º) Motos, ciclomotores, triciclos a motonetás \$ 30,00

**REFERIDOS A DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS:**

- A) Permiso para efectuar todo tipo de diversiones, bailes, espectáculos que no tuvieran carácter de permanente, por día \$ 150,00

**INSPECCIÓN Y REGISTRO**

Toda empresa dedicada a la construcción abonará anualmente por dicho concepto, las tasas siguientes:

- A) Para la renovación anual de matrículas de empresas de instalaciones o constructora \$ 150,00
- B) Para la renovación anual de matrículas de constructores o instaladores \$ 150,00
- C) Por confección de carnet (original o duplicado) \$ 50,00

**REFERIDA A RIFAS, BONOS O SIMILARES:**

Por cada permiso de circulación de rifas, bonos y/o similares por día \$ 20,00

**VARIOS:**

- A) Por intimación administrativa o judicial a contribuyentes morosos \$ 50,00
- B) Por cada copia de recibo \$ 15,00
- C) Por copia de recibos de años anteriores \$ 15,00
- D) Por cada foja de testimonio escrito o resoluciones caídas en expediente \$ 15,00
- E) Las actuaciones del inciso anterior, cuando se refieren a años anteriores \$ 15,00
- F) Duplicado de certificado de habilitación \$ 30,00
- G) Por habilitación de cada libro de inspección y/o registro de pasajeros se abonará un sellado de \$ 30,00
- H) Por cada libreta de sanidad y/o duplicado \$ 25,00
- I) Por cada libreta de sanidad de damas que trabajen en establecimientos nocturnos (night clubs, whisquerias, cabaret, boîte) y/o duplicados \$ 30,00
- J) Por cada renovación de las libretas indicadas en el inciso anterior, conforme a lo establecido en la presente Ordenanza \$ 20,00
- k) Por cada permiso que deba requerirse según las disposiciones vigentes, no prevista especialmente \$ 30,00

*Para la obtención de licencias de conductor en sus distintas categorías se abonará por cada año de vigencia y hasta el máximo de cinco (5) años que fija la Ley 24449*



Categoría "A"

\$ 25.00

Municipalidad de Camarones  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
Tel 0297 - 4963069  
9111 - CAMARONES - CHUBUT

Categoría "B"	\$ 25.00
Categoría "C"	\$ 30.00
Categoría "D"	\$ 45.00
Categoría "E"	\$ 45.00
Categoría "F"	\$ 15.00
Categoría "G"	\$ 45.00

**CAPÍTULO XIV**

**RENTAS DIVERSAS**

**TRANSFERENCIAS DE MEJORAS:**

**ARTÍCULO 24°:** por toda transferencia de mejoras en terrenos fiscales, autorizada previamente por el municipio, se pagará una tasa del diez por ciento (10%) del valor de venta con un mínimo de \$ 200.00

**ARTÍCULO 25°:** Por la prestación de servicios que se detallan a continuación se abonarán, por adelantado, las siguientes tasas:

- A) Retroexcavadora en un radio de 5 Km. Por hora \$ 300.00
- B) Por cada viaje de equipo atmosférico se cobrará el importe de \$ 100.00
- C) Por cada viaje de áridos hasta 6 m3 incluida la provisión y carga, radio 5 km. \$ 280.00
- D) Ídem de material para relleno \$ 220.00

E) Por todo servicio prestado por la municipalidad que no estuviere especialmente indicado en la presente Ordenanza se abonará un derecho no menor al costo del mismo, conforme a Resolución de Departamento ejecutivo.

**ARTÍCULO 26°:** por lo vehículos detenidos por disposición judicial o municipal se abonarán las siguientes tarifas en concepto de derecho de piso por día

- A) Automóviles, camiones, camionetas, cuatriciclos o cualquier otro vehículo \$ 50.00
- B) Motos, motonetas y ciclomotores \$ 30.00
- C) Por gasto de traslado al depósito cuando no lo hiciere el propietario \$ 50.00

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

**ARTÍCULO 27°:** Establecese un interés punitivo del treinta por ciento (30%) anual en concepto de recargo por mora a partir de la fecha de vencimiento de todas las obligaciones tributarias.

**ARTÍCULO 28°:** Autorízase al Poder Ejecutivo a acordar con los contribuyentes morosos, planes de pagos hasta cuarenta y ocho (48) cuotas respecto de la deuda consolidada con estos, para lo cual se tendrá en cuenta las condiciones económicas del deudor y el monto de la deuda consolidada a fin de asegurar el cumplimiento del compromiso.

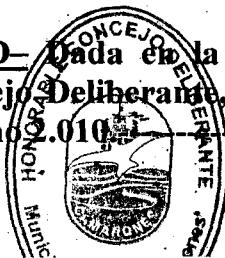
En los casos de que el deudor ofreciera cancelar la deuda de contrato o hasta en un máximo de tres (3) cuotas, el Poder Ejecutivo Municipal podrá acordar la quita total o parcial de los intereses devengados. En este supuesto caso y si se optare por el pago de cuotas, la quita de intereses quedará condicionada al cumplimiento estricto del pago de las mismas y en caso de incumplimiento total o parcial la quita de intereses quedará sin efecto renaciendo la exigencia de la totalidad de la deuda incluidos los intereses y recargos.-

**IMPUESTO A LOS INGRESOS BRUTOS**

**ARTÍCULO 29°:** Fijese en el 1.5% la alícuota única para el Impuesto a los Ingresos Brutos, de las ventas realizadas en la Localidad; asimismo de acuerdo al Registro de Proveedores, se retendrá el importe de la alícuota fijada en el presente artículo, a quienes efectivicen ventas, teniendo como otro el domicilio fiscal. El DEM entregará el comprobante correspondiente a la retención efectuada de acuerdo a la base imponible que corresponda.

**ORDENANZA N°: 899/10.-HCD** Dada en la Sala de Sesiones Don Modesto Fernández del Honorable Concejo Deliberante, en Camarones Chubut a los 09 días del mes de Diciembre del año 2010

Imelda Carreras Márquez  
SECRETARIA  
Honorable Concejo Deliberante  
Camarones



JORGE JAVIER LOPEZ  
H.C. CAMARONES